

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Olga Lucía Gómez Pineda**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y que el correo indicado en la demanda es el mismo inscrito en dicha página.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángela María Osses Sánchez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00883 00
Auto	Interlocutorio No. 3086
Asunto	Libra mandamiento de pago

En vista que se allegó memorial que subsana demanda dentro del término concedido y atendiendo que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Ángela María Osses Sánchez**, por las siguientes sumas:

- **\$4.789.933** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 15327625 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **27 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 28.75% sin que sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$12.156.667** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 180105147 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **19 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 25.90% sin que sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$38.888.889,22** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 350090708 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **18 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses.

Tercero: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Se reconoce personería a la sociedad **Gómez Pineda Abogados S.A.S.** para que represente los intereses de la demandante conforme al endoso conferido, la abogada **Olga Lucía Gómez Pineda** con **T.P 51.746** del C.S. de la J., actúa en representación y como profesional adscrita de la sociedad Gómez Pineda Abogados S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 147 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd34caf42f00ab3980914e833bf8bdb78ef570c1bce809b73e5db9033df16f60**

Documento generado en 08/09/2023 10:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co